

# EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.

AÑO III.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Jueves 17 de Enero de 1861.

Redacción, Administración e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 386.

## PARTES TELEGRÁFICAS.

### DEL EXTERIOR.

**Turin 15.**—Es inexacto que el general Cialdini se haya negado a suspender los trabajos de sitio durante el armisticio. Los trabajos se han suspendido por una y otra parte.

**Viena 15.**—La Gaceta Austriaca dice hoy que Rusia ha declarado repetidas veces que no reconocerá el bloqueo de Gaeta.

En los círculos bien informados se asegura que el rey de Nápoles ha escrito al emperador de Austria, asegurándole que está firmemente resuelto a continuar la defensa de Gaeta hasta el último extremo.

**Paris 16.**—El Monitor de hoy desmiente la noticia de que se va a proceder a la formación del cuarto regimiento de granaderos de la guardia imperial.

## SECCION EXTRANJERA.

Por las noticias del correo ordinario se ve que los desórdenes ocurridos en Palermo han sido mucho más graves de lo que se había creído, y no dejan la menor duda acerca del espíritu de anarquía que domina en Sicilia. La prisión de Crispi no es cierta; el Sr. La Farina lo mandó prender, como asimismo a Terra; pero ambos apelaron a la guardia nacional, y con su favor pudieron escaparse, el primero en los momentos que se trataba de prenderle; el segundo, después de hallarse en poder de la autoridad. En vista de semejantes actos de indisciplina, el gobernador sardo resolvió disolver el batallón de milicianos que había amparado a los susodichos personajes, y entonces aquel a su vez declaró que si se le quería quitar las armas resistiría por la fuerza. Consultado el general Brigone, jefe superior de todas las tropas, en tan terrible trance, se limitó a responder que si estallaba una colisión no respondía de nada.

El Sr. La Farina, autor principal de las disposiciones energicas, se vio en la necesidad de dimitir el puesto de ministro de lo Interior, y los demás miembros del gobierno de Palermo imitaron el prudente proceder de su compañero. Crispi, entretanto, continúa en aquella población haciendo como que se oculta y sin que las nuevas autoridades se atrevan a apresarle. Estas se componen de hombres que la prensa de Turin elogia bajo todos conceptos; con todo, se espera poco de ellos, y lo que es peor, no se tienen esperanzas de poder enfrenar a los revoltosos el día que se decidan a levantar la cabeza.

La situación de la Italia meridional no es ménos deplorable para los gobernantes piamonteses, y la confianza de estas en dominar las dificultades que les mortifican tan escasa, que en todas partes pretenden establecer la dictadura militar. Una correspondencia que reproduce el Diario de los Debates compara la agitación de los Abruzzos a la que reinaba en España durante nuestra gloriosa lucha de la independencia. El movimiento reaccionario de las provincias de Aquila y Teramo ha sido bastante grave para hacer que los piamonteses retiren las guarniciones que tenían en varios puntos de aquellas, cediendo el campo a las tropas del rey Francisco de Nápoles, quien, según antes de ahora se ha dicho, cuenta con fuerzas organizadas, no tan solo en los Abruzzos, sino también en Calabria. Parece que la vista del uniforme piamontés ha despertado el espíritu nacional de los napolitanos excitando las susceptibilidades populares, y que esta circunstancia, unida al mal comportamiento del ejército sardo, contribuye poderosamente a dar impulso a lo que los partidarios del rey Victor Manuel llaman, dentro y fuera de Italia, insurrección de los napolitanos.

Sin embargo, se cree, ó se aparenta creer al ménos, que la presencia del príncipe de Carignano cambiará la faz de las cosas. Sus poderes para gobernar el reino de Nápoles son muy extensos. Lleva la facultad de perdonar, de poner y quitar empleados, y está investido, como es natural, del mando superior de mar y tierra. Los proyectos que se le suponen responden a la grandeza del cargo. El Esperó nos lo revela algún tanto, asegurando que la administración del príncipe de Carignano, ó mejor dicho, la del caballero Nigra, que le acompaña en calidad de ministro responsable, procurará satisfacer las primeras y más principales necesidades del país, construyendo buenas carreteras y estableciendo caminos de hierro que pongan en comunicación directa y rápida las ciudades provinciales con la capital, y abran nuevas fuentes de riqueza, sin el fomento de las cuales la felicidad de los pueblos es imposible, etc., etc. La Independencia Belga no duda de la conquista moral de las Dos-Sicilias, si se ejecuta energicamente el programa de gobierno indicado. Los gobernantes de Turin estarán también seguros de lo mismo; pero es el caso que ahora se trata de realizar la conquista material, y el asunto se va haciendo más espeso de lo que se había creído ó dado á entender.

De Turin escriben que los buques de la escuadra francesa de Gaeta no se retirarán a Tolo como se había anunciado, sino que irán al Adriático, con el encargo de oponerse al desembarco de los garibaldinos en el territorio austriaco, en el caso de que fracasen las influencias que ha puesto en juego el gobierno piamontés para hacer desistir al famoso dictador de su proyecto. Indudablemente se quiere dar principio á otra comedia. Austria tiene la ventaja de

estar aleccionada por la experiencia ajena, y de ahí el que se tema no cogerla desprevenida, y por consiguiente, que del choque con ella resulte la lucha general. Ya se dice que está resuelta a pedir cuenta á Piamonte de cualquier acto de Garibaldi ó sus amigos, en cuyo caso el conflicto que se quiere evitar á toda costa estallar á sin remedio.

**El Español de ambos Mundos,** llegado ayer, nos da las siguientes importantes noticias de Méjico:

«Por la vía de Nueva-Orleans se han recibido noticias de Veracruz del 22 de Noviembre. Miramon habia sorprendido á los liberales, y les habia tomado 1,200 hombres, 12 cañones y tres generales, entre ellos Degollada.

Una gran fábrica americana de algodón, situada en Santiago, cerca de Peñic, habia sido destruida por los indios, que asesinaron brutalmente á muchos de los trabajadores.»

Leemos en el *New-York-Herald* del 28 del mes último:

«Las noticias recibidas ayer de Charleston eran en alto grado interesantes, pues la ciudad estaba bastante alarmada, porque los primeros despachos hacían creer que habia ocurrido un choque entre aquella plaza y las tropas de los Estados-Unidos que guardaban el fuerte Multrie, y que en realidad estábamos en guerra con el Estado independiente de la Carolina del Sur.

Sin embargo, vemos por los hechos que el mayor Anderson, gobernador del expresado fuerte, conociendo que su posición era insostenible, lo abandonó para posesionarse del fuerte Sumpter, que es casi inexpugnable, y donde en caso de ataque á lo que pertenece á los Estados-Unidos, podrá defenderlo contra considerables fuerzas. Antes de evacuar el fuerte Multrie, el mayor Anderson clavó los cañones y quemó las cureñas. Este es el hecho que originó el rumor de que todo el fuerte era presa de las llamas; de lo cual se infirió que el pueblo lo habia tomado, después de expulsar la guarnición. Sin embargo, nada de esto era cierto.

Anderson se retiró por una mira estratégica. Sabido es que el general Scott ha manifestado la opinión de que el fuerte de Multrie no podría sostenerse veinte y cuatro horas contra un ataque vigoroso, al paso que Sumpter era la fortaleza más formidable del mundo, y no podía ser tomada sino por hambre; opinión de que participan los más inteligentes oficiales. Todos convienen en que sería preciso un bombardeo continuo de seis meses, con artillería del mayor calibre, para arrasar el fuerte Sumpter, y aun pudiera no conseguirse esto, dado que al fin se consiguiera, sino destruyéndolo piedra por piedra.

Además, el fuerte domina la ciudad y todo el puerto de Charleston, como también al mismo fuerte Multrie. Construido sobre una isla, en el centro del canal, puede ser fácilmente abastecido por mar. En esto se conocerá que el abandono de una posición tan débil, y relativamente insignificante, para tomar otra más fuerte, ha sido una medida en alto grado prudente. Hacíase circular el rumor de que, antes de dejar el fuerte, el mayor Anderson habia hecho un reguero de pólvora para volarlo, pero no se le daba asenso. El capitán Forster seguía aún en él con algunas fuerzas.»

El gran jurado de los Estados-Unidos por el distrito central de Alabama declaró el 19 del pasado, que el gobierno federal es inútil, impotente y perjudicial.

Una correspondencia de Paris afirma que, á pesar de todas las denegaciones, es positiva la última y misteriosa entrevista que se dijo celebrada entre Garibaldi y Napoleón. Lo que es más difícil es apreciar bien el verdadero objeto de este suceso político.

Según dice una carta de Berlín, durante las últimas semanas se han hecho inmensas compras de caballos en Lituania y en la Prusia oriental para los gobiernos de Francia y de Piamonte. Un solo vendedor ha contratado 3,000, de los cuales ya ha entregado 1,000.

Dicen de San Petersburgo, con fecha 1, que en el mes de Marzo próximo el asunto de la emancipación de los siervos se hallará en disposición de que por un decreto imperial se lleve á cabo.

El gobierno ruso fija actualmente su atención en la conducta de Alemania con respecto á Dinamarca, hallándose firmemente resuelto, según parece, á no consentir que la Confederación Germánica intervenga en asuntos interiores de aquel país. El gabinete de San Petersburgo enviará, si no lo ha hecho ya, una nota á Berlín referente al mismo asunto. Francia é Inglaterra, añade la *Correspondencia Havas*, participan de la opinión de Rusia respecto de la cuestión dinamarquesa.

El gabinete de San James ha encargado á su representante en San Petersburgo dar gracias á la corte de Rusia por los buenos servicios prestados á las potencias occidentales por el embajador de aquella potencia en Pekin.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. señor: El Excmo. señor marqués de San Gregorio, primer médico de cámara de S. M., me dice á las nueve de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. señor: S. A. R. el Sr. Príncipe de Asturias ha pasado bien la noche. La enfermedad se halla en el período de declinación.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1861.—El duque de Bailén.—Excmo. señor presidente del Consejo de ministros.

Excmo. señor: El Excmo. señor marqués de San

Gregorio, primer médico de cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. señor: S. A. R. el Sr. Príncipe de Asturias ha pasado el día con notable alivio en su enfermedad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1861.—El duque de Bailén.—Excmo. señor presidente del Consejo de ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de oficial primero, subdirector de política en el ministerio de Estado, ha presentado D. Eusebio de Salazar y Mazarredo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Estado, Leopoldo O'Donnell.

## CÓRTESES.

### SENADO.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto de la sesión celebrada el día 16 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando la discusión pendiente sobre ascensos militares, se leyó el art. 11, cuya colocación se habia aplazado; y aprobado, se acordó precediese el 92.

Leído el 93, el Sr. Calonge observó que debían consignarse precisamente las causas que den motivo al ascenso, y publicarse en el orden de la plaza ó del ejército. Admitida la advertencia por la comisión, fué aprobado el artículo.

En seguida se leyó el 94, que estaba concebido en los siguientes términos:

«Para recompensar los servicios distinguidos que los jefes y oficiales de los cuerpos del estado mayor, artillería é ingenieros contraigan en campaña, se creará una condecoración especial de mérito, semejante á la instituida para los de la armada, á que podrán optar cuando los de otras armas deban ser recompensados con ascensos, en la forma y con las ventajas que para aquellos establece su reglamento de 15 de Setiembre de 1832.»

Relativamente á este artículo presentaron los Sres. Luxán y marqués de los Castillejos la enmienda que se expresa á continuación:

«Los servicios distinguidos que los jefes y oficiales de los cuerpos de estado mayor, artillería é ingenieros contraigan en campaña, se recompensarán:

1.º Con el empleo inmediato superior en el ejército.

2.º Con una condecoración especial de mérito que se creará, y que llevará consigo el sueldo, la consideración sin mando y los derechos pasivos correspondientes al empleo que represente en cada caso particular.

Los oficiales del estado mayor, de artillería é ingenieros, recompensados con el empleo inmediato superior en el ejército, optarán entre pasar á este en dicho empleo ó continuar en sus cuerpos, obteniendo la condecoración de mérito, con las ventajas ya indicadas.

En su apoyo, dijo

El Sr. LUXÁN.—Si atendiera solo á mis deseos de no fatigar al Senado, y al efecto producido en mí con motivo de la no admisión de otras enmiendas y reflexiones presentadas con relación á diversos artículos del proyecto, no apoyaría ya ahora la que el Senado acaba de oír; pero es tal la creencia mia respecto á la justicia que la enmienda envuelve, que abrigó la convicción de que de no admitirse se seguirán grandes perjuicios al país, privándole de los talentos, disposición y aptitud de los individuos de cuerpos que tienen mas medios para manifestar las dotes que revelan al hombre de mando.

No se crea que con la adopción de mi enmienda se producirá una inundación de oficiales de cuerpo facultativo en las demás armas, porque serán muy pocos los que pidan salir á otros cuerpos: la prueba la tenemos en la misma guerra civil, durante la cual, á pesar de ser buscados los oficiales en muchas ocasiones, fué muy corto el número de los que de los cuerpos facultativos salieron para otras armas. Pocos serán ahora también los que de ellos quieran salir, y aun esos serán jóvenes, porque á cierta edad se encariñan los hombres con sus respectivos cuerpos, y les es duro abandonarlos. Así lo demuestra la práctica; no habiendo ejemplo de haber oficiales de mucha edad salido de los cuerpos facultativos al ejército.

Ahora bien: si todo esto es exacto, ¿por qué cerrar herméticamente la puerta para no poder utilizar las buenas dotes y el genio de los oficiales que en campaña hagan uno y otras patentes? Déjese algo abierta esa puerta con dicho objeto, y se hará un gran bien al ejército y á la independencia del país.

El Sr. Infante manifestó que no tenia inconveniente la comisión en admitir la parte de la enmienda en que se pide recompensa para los oficiales de los cuerpos facultativos en campaña, pero que no admitía que los oficiales de un cuerpo pasen á otro.

El Sr. Luxán dijo que la comisión no concedía nada, porque estaba consignado en el art. 94, y que por lo tanto no retiraba la enmienda.

El señor presidente del Consejo de ministros propuso entonces que se tomara en consideración, para avenir las opiniones de los autores de la enmienda y la comisión sin prejuzgar la cuestión.

El Sr. Infante declaró que la comisión toda, á excepción del señor marqués de la Habana, estaba conforme en admitir parte de la enmienda; y después de apoyada esta idea por el Sr. Ardanaz, la enmienda se tomó en consideración, anunciando el Sr. Messina al tiempo de retirarse el artículo 94, que apoyaría otra enmienda presentada, cuando aquel se presentara de nuevo.

Acto continuo se leyó el art. 95, y estaba concebido en los siguientes términos:

«Los institutos de administración, sanidad militar y demás auxiliares del ejército, disfrutarán las ventajas de abono de tiempo que á este se conceden, sin diferencia en lo que hace relación á los retiros, y con la que marcarán sus reglamentos especiales respecto al plazo para los ascensos, aten-

diendo á la diversa índole y naturaleza de las respectivas carreras.»

Relativamente á este artículo presentó el señor Mata y Alós una enmienda que decía así:

«Los cuerpos de administración, sanidad y jurídico-militar, así como el de capellanes castrenses y demás auxiliares del ejército, disfrutarán las ventajas de abono de tiempo que á este se conceden, sin diferencia en lo que hace relación á los retiros, etc.»

Fué apoyada por el Sr. Mata y Alós y admitida por la comisión, y en seguida se puso á discusión juntamente con el artículo, y una y otro fueron aprobados sin debate.

Igualmente lo fué sin discusión el 96.

Leído el 97, decía así:

«Todas las disposiciones del sistema ordinario de ascensos que no estén excepcionadas expresa ó virtualmente en la presente ley, se entienden que seguirán rigiendo lo mismo en el estado de paz que en el de guerra.»

Fué aprobado también, con una adición del señor Calonge.

Lo fué asimismo el 98, y acto continuo se leyó el 99 que estaba concebido en los siguientes términos:

«Los jefes y oficiales que se hallen actualmente ó pasen en adelante á la situación de excedencia ó reemplazo, tendrán en ella derecho á los ascensos que por antigüedad ó elección les correspondan en las escalas de las armas ó institutos á que pertenecen.»

Sobre este artículo se suscitó un ligero debate á consecuencia de una duda que le ocurría al Sr. Calonge sobre su redacción, duda á la cual contestó el Sr. Urbina; pero no obstante lo cual, y después de hablar el señor presidente del Consejo, se aprobó una adición propuesta por el primero de estos señores.

Sin más debate quedó aprobado el art. 99, con la adición del Sr. Calonge.

En seguida dióse lectura al art. 94, nuevamente redactado por la comisión, y concebido en los términos siguientes:

«Para recompensar los servicios distinguidos que los jefes y oficiales de los cuerpos de artillería, ingenieros y estado mayor del ejército presen en campaña, se creará una condecoración especial de mérito, que llevará consigo la diferencia del sueldo y los derechos pasivos correspondientes al empleo que represente en cada caso particular.

Estas condecoraciones, que solo podrán serles conferidas cuando los jefes y oficiales de otras armas deban ser recompensados con el ascenso superior inmediato, según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de esta ley, perderán las ventajas que les son anexas, luego que los agraciados obtengan en sus respectivos cuerpos los empleos equivalentes, conservando solo el distintivo como un testimonio permanente de su mérito.»

El artículo fué impugnado por el señor marqués de los Castillejos, el cual dijo que el cerrar la puerta al valor y la inteligencia donde quiera que se halle, según el orden, es innecesario, porque llegado el caso, se prescindirá de la prescripción.

Combatido asimismo la inconveniencia de abrir la escala, y concluyó diciendo que le parecía inconveniente y mezquina la recompensa que se proponía.

Contestó el Sr. Hoyos, esforzándose en probar la inconveniencia de pasar al ejército los oficiales facultativos.

Rectificó el Sr. Prim; y pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente suspendió la discusión, leyéndose uno de los artículos suspendidos, con lo cual terminó la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE VILLAHERMOSA, VICE-PRESIDENTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 16 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á las sesiones una comunicación del ministerio de la Guerra, anunciando haber sido nombrado gobernador de Morella el Sr. Caruana.

Se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente, el proyecto de ley de autorización para plantear la reforma hipotecaria.

El Sr. BALLESTEROS.—Desearia saber si á consecuencia de avisos de nuestro embajador en Londres se ha ocupado á un ex-empleado de la real casa una correspondencia criminal con el ex-infante D. Juan, y si ha sido sometido á los tribunales.

El señor ministro de la GOBERNACION.—No tengo noticia alguna de los hechos que acaba de manifestar S. S. no sé si habrá venido alguna comunicación al ministerio de Estado; procuraré informarme. Lo que es en este momento me coge de sorpresa la indicación del señor diputado.

Continuando la discusión sobre la interpelación del Sr. Sagasta, rectificó dicho diputado, aunque sosteniendo lo que el día anterior habia dicho y aduciendo nuevos datos en pró de sus opiniones.

Tratando de deshacer algunos errores que en su concepto habia cometido el Sr. Sagasta, dijo entre otras cosas

El Sr. URÍA.—El gobierno ha tenido tanto interés en que se esparrame la luz en este asunto, que ha remitido aquí, no solo el expediente, sino el extracto del expediente con todas las notas de los oficiales y del director, que en todas partes son cosa reservada. Pero el Sr. Sagasta ha leído cosas que no hay. Dice el Sr. Sagasta que el director está conforme; ó que no consta su desacuerdo con la nota del negociado. Yo desafío al Sr. Sagasta á que presente la conformidad del director. Hay una nota del oficial del negociado, y si no, ahí está el expediente: S. S. lo tiene ahí y debería estar sobre la mesa: práctica de los señores de la minoría que no sé hasta qué punto está conforme con las prácticas parlamentarias.

El Sr. SAGASTA.—¿Lo quiere S. S.?

El Sr. URÍA.—No no lo necesito.

El Sr. OLOZAGA.—Gracias por la lección que nos da S. S.

El Sr. URÍA.—¿Tómela S. S. como guste.

El Sr. OLOZAGA.—Como de maestro, en esto ni en nada, de una persona tan entendida como el Sr. Olozaga.

Decía que existe nota del oficial del negociado; pero ¿dónde está la aprobación del director? No se encuentra, no existe, y el Sr. Sagasta se apoya como opinión del director, en una nota de que no se ha dado cuenta al director.

Dice el Sr. Sagasta que se debía haber venido á las Cortes á modificar el contrato, y que esto podía hacerse sin indemnización. No comprendo esta teoría: siempre que por interés público se modifican los contratos, es necesario indemnizar amplia-

mente á los contratistas: de otro modo, el gobierno no encontraría quien contratase.

Otra cosa se decía que recordo ahora, y es, que en el caso de aceptar el gobierno la modificación propusiese el Sr. Almazán las condiciones que debieran imponerse á la empresa. Las propuso, y el gobierno se ha atenido estrictamente á ellas. Siempre que se encuentren en esa comunicación los dictámenes de la junta consultiva, yo doy la razón al Sr. Sagasta.

El Sr. SAGASTA.—Pido que se lea la real orden.

El Sr. URÍA.—Que se lea.

El Sr. SAGASTA.—Si S. S. quiere que se lea el extracto.

El Sr. URÍA.—Es preciso leer la real orden, porque el extracto puede no estar enteramente exacto.

Se leyó, y decía:

«Remito á V. la modificación del trazado propuesto por la empresa, para que informe acerca de esta propuesta, y diga las condiciones, etc.»

Ya ve el Congreso que ahí no se habla de los dictámenes de la junta consultiva, y así es que no se ocupa de ellos, ni podía ocuparse, el Sr. Almazán.

Volví á rectificar el Sr. Sagasta; y después de algunas palabras del Sr. Uría, entró á tratar la cuestión del Sr. Ardanaz, extendiéndose en nuevas apreciaciones sobre la conducta del gobierno en la tramitación de este expediente.

Contestó el señor ministro al Sr. Ardanaz, diciendo despues

El Sr. UDAETA.—Señores: como individuo de la compañía concesionaria del ferro-carril de que se trata, y aunque sin estar autorizado para hablar aquí en su nombre, me creo en el deber de manifestar al Congreso, que creo que el patriotismo de esa compañía coronará los esfuerzos del gobierno para dar la mejor solución posible á este negocio.

Y ya que estoy de pie, diré también, señores, que siento mucho que aquí se haya hablado de cierta manera el otro día, porque la compañía del ferro-carril de Alicante ni hace á nadie regalos de cierta especie, ni tampoco los recibe nunca. Aquí parece que se ha tratado de crear una atmósfera que no puede hacer otra cosa que ayudar á bien morir á las compañías de obras públicas, y yo protesto contra lo que se ha dicho sobre esta compañía, que aunque afortunadamente es bastante fuerte para resistir toda clase de ataques, no es justo que sea blanco de ellos (El Sr. Marichalar pide la palabra.) No aludo al Sr. Marichalar; pero lo cierto que aquí se cree que esa compañía tiene gran favor en el ministerio de Fomento, y lejos de suceder esto, según la compañía, el señor ministro tiene dos medidas: una para ella y otra para todas las demás. (Murmullos y risas.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—Señor Udaeta: S. S. tiene solo la palabra para una alusión personal, y no puedo consentir que de ese giro á su discurso.

El Sr. UDAETA.—Yo creía que el Sr. Presidente tendría consideración á que...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—Yo no puedo tener mas consideración que la que el reglamento permite, y S. S. no puede, según el reglamento, seguir hablando en ese sentido.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente).—Pido la palabra sobre esta cuestión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—No hay palabra.

El Sr. FIGUEROLA.—Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—La tiene S. S.

El Sr. FIGUEROLA.—Aludido por mi amigo el Sr. Sagasta acerca de la cuestión de legalidad, diré muy pocas palabras, pues ya está bien clara la ilegalidad cometida en este asunto por la explicación del Sr. Ardanaz, y del señor ministro, que han dicho que el camino partiría realmente de Chinchilla; y debo hacer presente que este cargo de legalidad no le dirijo solo al señor ministro de Fomento, sino á todo el ministerio, que en otras ocasiones ha tenido que confesar otras ilegalidades, como ahora se ha visto en el caso de confesar la presente.

El señor ministro de FOMENTO.—Yo no he podido confesar que aquí hubiera ilegalidad, porque no la habia. El gobierno no tenia dentro de la ley más que dos caminos: que el ferro-carril se hiciera directamente á Pozo Cañada, ó que se hiciera con la modificación; y de tener que obrar forzado á seguir un camino de estos, adoptó el más beneficioso para el país. Si ahora se trata de hacer un arreglo, habrá que reformar la ley, y como el gobierno no podía reformarla por sí solo, he aquí por qué adopté el camino mejor que podía seguir dentro de ella. No hay, pues, nulidad, ni contradicción de ninguna clase.

El Sr. ARDANAZ.—Yo no he dicho que la resolución del gobierno fuera legal; le he excitado á un arreglo que me parece conveniente, pero no he hablado de la legalidad de la anterior resolución.

El Sr. FIGUEROLA.—Yo no he atribuido al Sr. Ardanaz la idea de ilegalidad; he prohibido su idea de que el tener dos caminos juntos en esos 18 kilómetros era un monumento de ignorancia; y como esto lo negaba hace ménos de cuatro días el señor ministro de Fomento, he hallado en S. S. una contradicción; pero si este no es el monumento de ignorancia, yo no sé cual podrá ser, porque no quiero pensar que pueda ser la resolución. ¿Será acaso la ley?

El Sr. URÍA.—Yo no puedo ménos de decir al Congreso que la idea que ha propuesto el Sr. Ardanaz, y que yo considero aceptable, no es nueva, y si no se ha llevado á cabo, ha sido porque se ha opuesto abiertamente la compañía concesionaria. Si ahora ha mudado de parecer, me alegraré mucho; pero conste que no se ha hecho porque se opuso á ello.

El Sr. UDAETA.—La compañía se ha opuesto á que se le quitaran 18 kilómetros sin indemnización, y esto era natural. Pero repito que, aun sin hallarme facultado para hablar en nombre de la compañía, creo que se prestará al arreglo propuesto.

El Sr. ARDANAZ.—Nada tengo que decir despues de lo manifestado por el Sr. Udaeta, pues hasta ahora efectivamente no se habia propuesto la supresión de esa línea con indemnización.

El Sr. URÍA.—Con indemnización era como la proponia la junta consultiva de caminos, el inspector de la línea y todos; por consiguiente, á eso es á lo que se opuso la compañía en un escrito que consta en el expediente.

El Sr. SAGASTA.—Se ha quejado el Sr. Udaeta de algunas palabras mías, y es deber mio manifestar que no he tratado de herir la susceptibilidad de esa compañía.

Por lo demás, yo estoy satisfecho de haber interpedido al gobierno sobre este asunto, puesto que al fin y al cabo ha venido á adoptarse el medio que yo indicaba para zanjar la cuestión.

Habiendo declarado el Congreso que se pasase á otro asunto, dijo  
 El Sr. VALERO Y SOTO.—Pido la palabra para dirigir una pregunta al gobierno de S. M.  
 El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares).—La tiene S. S.  
 El Sr. VALERO Y SOTO.—Señores, hace algunos días que la opinión pública aparece preocupada con respecto á la situación que van presentando los asuntos de Marruecos, y con este motivo tenía pensado dirigir una pregunta al gobierno de S. M., relativa á ese particular.

Se funda mi pregunta precisamente en las mismas razones que S. S. tuvo por conveniente manifestar, contestando á la interpelación que hice sobre el propio objeto en 27 de Noviembre último. Dijo entonces S. S. que se estaba contratando en Londres por los marroquíes un empréstito para pagarnos brevemente; que se habían entregado 14 millones por cuenta de los que se tenía pactado recibir en Mogador, que eran 40, y que el resto no se había podido entregar porque se habían sublevado las kabilas que hay entre este pueblo y Marruecos. También dijo S. S. que se nos debían entregar para ayuda de la manutención de la guarnición de Tetuan 10,000 fanegas de grano por una vez, y 20,000 libras diarias de carne desde 28 de Diciembre último.

Yo desearé, pues, que el señor presidente del Consejo de ministros tenga la bondad de decirme, si en ello no ve inconveniente, qué hay respecto al empréstito, ó si se han interrumpido las negociaciones para llevarle á cabo; si han llegado otras cantidades á Mogador, lo que probará que ha cesado la sublevación de las kabilas; cómo es que no se ha entregado á nuestros comisionados el resto de los 40 millones; y finalmente, si se entregan desde el 28 de Diciembre las 20,000 libras de carne y las 10,000 fanegas de grano que habian prometido entregar si se retrasaban en el pago; porque según lo que dicen algunos periódicos, aun los que se tienen por bien informados, hacen aclaraciones para atenuar los rumores que circulan, que más parecen emboscadas amenazas.

Ruego, por lo tanto, al señor presidente del Consejo de ministros que sirva dar explicaciones acerca de estos asuntos que, como antes dije, tienen preocupada la atención pública.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS.—Voy á contestar al Sr. Valero y Soto, si me acuerdo de todo lo que tengo que decirle, porque no es una pregunta, sino una serie de ellas las que me ha dirigido.

El empréstito que los marroquíes contrataban en Londres, no ha fracasado: según mis noticias, está más próximo á hacerse que nunca.

Los 40 millones han llegado á Mogador, y los estamos esperando de un momento á otro.

En cuanto á la indemnización, ha padecido una equivocación el Sr. Valero y Soto; no se debe pagar desde el día 28, sino desde el día 1.º de Diciembre. Pero hay una cláusula en el convenio celebrado para el pago de esa indemnización, la cual dice que si hubiera dificultades para el pago en especie, se pagará en dinero.

Quedan, pues, contestadas las preguntas de su señoría.

El Sr. VALERO Y SOTO.—Por la contestación que ha tenido la bondad de darme el señor presidente del Consejo de ministros, aprecio que los 40 millones han llegado á Mogador; pero en este caso, ¿por qué no se nos han entregado? Si se nos han entregado, tenga S. S. la bondad de decirlo; á mí me basta que S. S. lo afirme.

Respecto al convenio que dice S. S. haber hecho, y que ha debido regir desde el 1.º de Diciembre, le suplico me diga cómo se ha hecho sin conocimiento de las Cortes, siendo una modificación del tratado de paz.

Quedan, pues, reducidas á dos las preguntas, que antes eran tres.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS.—Respecto de ese convenio, diré á S. S. que es solamente una indemnización por la ocupación de Tetuan, y en esa indemnización, no solo tenemos los días que dice el Sr. Valero y Soto, sino 25 días más.

Yo no sé si los 40 millones habrán llegado á Mogador porque haya cesado la sublevación de las kabilas; lo único que sé es que han llegado, y que estando allí nuestros barcos esperándonos, probablemente ya estarán á bordo, y dentro de poco en España.

El Sr. VALERO Y SOTO.—Mis preguntas no pueden ser más claras. ¿Se han entregado los 40 millones á los comisionados españoles, si ó no? Ese convenio particular de que no tenemos noticia, ¿se ha hecho sin conocimiento de las Cortes? Ruego á S. S. conteste categóricamente: S. S. tiene derecho á no contestarme, si así lo estima oportuno; pero debo decirle que S. S. de un modo terminante, y esto bastará á mi propósito.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS.—Yo, al hacer ese tratado en que los marroquíes se comprometían á darnos esas cantidades para el sostenimiento de nuestro ejército, no he pedido autorización á las Cortes; y por lo tanto, dispuesto estoy á responder de la responsabilidad que he incurrido.

El Sr. VALERO Y SOTO.—Aunque tendría el derecho de rectificar, renuncio á hacerlo, y voy solo á decir que de las respuestas poco satisfactorias del señor presidente del Consejo, el Congreso y el país deducirán las consecuencias.

Habiéndose declarado terminado este incidente, se aprobaron sin discusión las actas de la Coruña, Cazorla y Utrera, admitiéndose como diputados respectivamente por dichos distritos á los señores Calderon Collantes, Bonafé y Sanchez Silva.

El señor VICEPRESIDENTE (Monares).—Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

LEY PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

De las sesiones de las diputaciones provinciales.

Art. 36. Las diputaciones provinciales celebrarán anualmente dos reuniones ordinarias. Durará cada reunión veinte días, pudiendo el gobernador, si lo creyere necesario, prorrogarla otros veinte, cuando no se hallasen concluidos los trabajos en que estuviere ocupada la diputación.

Art. 37. Se celebrarán reuniones extraordinarias: Primero. En los casos para los objetos textualmente prevenidos por las leyes. El gobernador entonces las convocará dando parte al gobierno.

Segundo. Cuando el gobierno lo disponga, fijando en la convocatoria, que podrá ser general ó para una ó más provincias, el objeto de que ha de tratarse y el tiempo que haya de durar la reunión.

Art. 38. La apertura de cada reunión de una diputación provincial, se hará siempre leyendo el gobernador el real decreto de convocatoria, y tomando en seguida el juramento á los diputados que no le hubieren prestado.

Art. 39. Toda reunión de diputación provincial fuera de los casos señalados en los artículos 36 y 37, ó que haya tenido un objeto distinto del que con valor cuando en ella se acordare, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello incurran los diputados.

Art. 40. El gobernador ó quien hiciere sus veces presidirá la diputación siempre que asista á sus sesiones.

Art. 41. La diputación provincial, en el primer día de cada reunión, ordinaria ó extraordinaria, nombrará de entre sus individuos un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, que actuarán solo mientras dure dicha reunión. A falta de vicepresidente, presidirá las sesiones el diputado de más edad.

Art. 42. Los diputados concurrirán á la capital de la provincia siempre que fuere legalmente convocada la diputación. El gobernador, habiendo motivo legítimo, podrá dispensarles la asistencia por un término limitado.

Art. 43. Los diputados que sin tal dispensa faltan á las sesiones, serán amonestados primera y segunda vez por el gobernador; y si aun así no asistiesen, podrá este imponerles una multa de 500 á 2,000 rs., participándolo al gobierno á fin de que dicte las disposiciones que estime oportunas, destituyendo á uno ó más diputados, ó haciendo uso de la facultad que le concede el art. 52, según las circunstancias.

Art. 44. Para formar acuerdo, se necesita que esté presente la mitad más uno de los diputados. Si la mayoría de la diputación se negare á asistir, después de amonestados tres veces los diputados refractarios y de exigírseles el máximo de la multa, los que concurren despacharán los negocios más urgentes y el gobernador dará cuenta inmediatamente al gobierno para la resolución que convenga.

Art. 45. Las sesiones serán siempre á puerta cerrada, excepto en los casos especiales determinados por las leyes. Las votaciones se verificarán á mayoría absoluta de votos. Ninguno de los diputados presentes podrá abstenerse de votar; pero sí salvar su voto y hacerlo constar en el acta.

Art. 46. Caso de empate, se repetirá la votación en la sesión inmediata; y si tampoco en esta resultare mayoría, decidirá el voto del que presida la sesión.

Art. 47. La votación se hará por escrutinio secreto siempre que lo pidan la mitad más uno de los individuos presentes.

Art. 48. Los acuerdos serán firmados por el que hubiere presidido y por el secretario. Las diputaciones no podrán publicarlos sin permiso del gobernador.

Art. 49. Únicamente por conducto del gobernador podrá la diputación comunicarse con el gobierno, con las autoridades y con los particulares, excepto cuando tengan que elevar sus quejas contra el mismo gobernador.

Art. 50. El gobernador será también el único á quien compete llevar á efecto los acuerdos que la diputación tomare dentro del círculo de sus atribuciones. Si el gobernador hallare que la diputación se ha excedido en alguno de sus acuerdos, suspenderá la ejecución dando cuenta al gobierno.

Art. 51. Todos los asuntos ó expedientes en que deban entender las diputaciones, se instruirán en las oficinas del gobierno de provincia con la mayor puntualidad, y se tendrán preparados para cuando aquellas empiecen sus sesiones. A cargo del archivero y dependientes de las mismas oficinas estarán, con la debida separación e índice particular, las actas y documentos de la diputación.

Art. 52. El gobernador puede en casos muy graves suspender las sesiones de la diputación provincial, así como alguno ó algunos de sus individuos, dando cuenta inmediatamente al gobierno. Si el caso no fuere urgente, consultará previamente.

Art. 53. El rey puede suspender las sesiones de las diputaciones provinciales y disolver estas, sin perjuicio de pasar luego, si lo creyere necesario, noticia de los hechos al juez ó tribunal competente para la oportuna formación de causa.

También podrá suspender ó separar á uno ó más diputados provinciales; pero en este caso deberá pasar inmediatamente el tanto de culpa al tribunal competente para el fallo que correspondiere; y si el diputado ó diputados contra quienes se entablare el procedimiento fueren absueltos de todo cargo, serán reintegrados en el ejercicio de sus funciones. Los individuos pertenecientes á la diputación disuelta ó los que fueren definitivamente separados por consecuencia de un fallo judicial, no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años.

Art. 54. Disuelta una diputación provincial, se convocará á nueva elección para su reemplazo, dentro del término de tres meses.

CAPÍTULO V.

Atribuciones de las diputaciones provinciales.

Art. 55. Corresponde á las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determina la ley de presupuestos y contabilidad provincial:

Primero. Discutir y votar el presupuesto provincial. Segundo. Proponer al gobierno los recargos sobre las contribuciones, los arbitrios ó empréstitos que fueren necesarios para cualquier objeto de interés de la provincia.

Art. 56. Corresponde igualmente á las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinan las leyes y reglamentos:

Primero. Repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado. Segundo. Señalar á los ayuntamientos el número de hombres que les corresponda para el reemplazo del ejército.

Tercero. Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder á nuevos repartimientos, las reclamaciones que se hicieren contra los anteriores.

Cuarto. Proponer para las vacantes de los cargos de consejero provincial, y para todos los demás que se paguen de los fondos provinciales. Estas propuestas se harán en ternas separadas, y no podrán incluirse en ellas los diputados provinciales, ni un mismo nombre en dos ó más ternas.

Art. 57. Las diputaciones provinciales pueden acordar: Primero. El modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y las condiciones de los arriendos.

Segundo. La compra, venta y cambio de las propiedades de la misma.

Tercero. El uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.

Cuarto. La creación ó supresión de los establecimientos provinciales que no estén determinados por las leyes.

Quinto. La construcción de carreteras que por no estar incluidas en el plan general formado por el gobierno, se costeen del presupuesto provincial.

Sexto. La construcción de cualquiera otra obra de carácter provincial.

Séptimo. Las cantidades con que determinen subvencionar la construcción de cualquiera obra pública, ya sea de las que corresponden al Estado, ó de las que son de cargo de los ayuntamientos.

Octavo. Cualquiera cantidad que estimen conveniente asignar para objetos de interés provincial.

Noveno. Los litigios que convenga intentar ó sostener.

Décimo. La aceptación de donativos, mandas ó legados.

Undécimo. El establecimiento de ferias y mercados.

Primero. El presupuesto de la provincia. Segundo. La compra, venta y cambio de propiedades cuyo valor exceda de 200,000 rs.

Tercero. Las obras públicas provinciales. Cuarto. El establecimiento de recargos ó arbitrios ó empréstitos provinciales.

Quinto. La aceptación de donativos ó legados que lleven consigo alguna carga.

Sexto. El establecimiento de ferias y mercados.

Art. 59. Se oirá el informe de los diputados provinciales: Primero. Sobre la formación de nuevos ayuntamientos, union y agregación de pueblos.

Segundo. Sobre la desamortización de límites de la provincia, partidos y ayuntamientos, y señalamiento de capitales.

Tercero. Sobre la creación, supresión ó reforma de los establecimientos de beneficencia ó instrucción pública y otros cualesquiera determinados por las leyes, siempre que sean en todo ó en parte costeados por la provincia.

Cuarto. Sobre la necesidad ó conveniencia de ejecutar obras públicas determinadas por las leyes que, no siendo del cargo exclusivo del Estado ó de los ayuntamientos, hayan de costearse en parte por los fondos provinciales ó por los de varios ayuntamientos.

Quinto. Sobre toda cuestión relativa á las obras públicas de que se hace mérito en el párrafo anterior.

Sexto. Sobre cualquiera otro objeto que determinen las leyes, ó cuando el gobierno ó gobernador de la provincia tengan á bien oír su dictamen.

Art. 60. Las diputaciones provinciales no podrán deliberar sobre más asuntos que los comprendidos en la presente ley, ni hacer por sí, ni apoyar, ni dar curso á disposiciones sobre negocios públicos, ni publicar sin permiso del gobernador exposiciones que hicieren dentro del círculo de sus atribuciones, como tampoco ningún otro documento, sea de la clase que fuere.

El gobierno declarará nullos los acuerdos de las diputaciones sobre materias que no sean de su incumbencia y los que perjudiquen al interés general del Estado. Esta declaración se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia.

Art. 61. Las diputaciones dirigirán todos los años al rey, por conducto del gobernador, una Memoria sobre el estado que tengan en la provincia los diferentes ramos de la administración, y las mejoras de que sean susceptibles. El gobierno, antes que se reúna de nuevo la diputación provincial, contestará dictando las resoluciones convenientes.

Art. 62. No se intentará ninguna acción judicial contra una provincia sino á los dos meses de haberse dado al gobernador conocimiento de la reclamación y de los motivos en que se funda. En caso urgente, podrá intentarse desde luego la acción; pero se guardará para proseguirla el plazo determinado.

El gobernador representa en juicio á la provincia, pero cuando la acción se intentase contra el Estado, la diputación será representada por su vicepresidente.

TÍTULO IV.

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

CAPÍTULO I.

De la organización de los Consejos provinciales.

Art. 63. El Consejo provincial estará encargado de resolver los negocios contencioso-administrativos, y de informar al gobernador sobre los demás asuntos de la administración que determinen las leyes y reglamentos, ó acerca de los que la misma autoridad les pida su dictamen.

Art. 64. El Consejo se compondrá de tres consejeros en las provincias que tengan menos de ocho distritos electorales. En las que tengan más distritos habrá cinco consejeros. Se reserva el gobierno la facultad de reducir este número á tres, en este caso, ó aumentarle á cinco en el exterior, cuando lo estime conveniente, á propuesta de la diputación provincial.

Cuando el gobernador lo estime oportuno ó el Consejo lo reclame por existirlo así la índole especial de los negocios, podrán asistir también á las sesiones, pero sin voto, el secretario del gobierno, el administrador de Hacienda pública, el jefe de la sección de Fomento, los ingenieros de minas y montes, y el ingeniero civil del distrito.

Art. 65. Para reemplazar á los consejeros en ausencias, enfermedades, recusaciones y separaciones, el gobierno podrá nombrar un número de consejeros supernumerarios igual al de efectivos, los cuales tendrán facultad de asistir á las sesiones, pero sin voz ni voto, excepto cuando entren en ejercicio.

Art. 66. Un consejero nombrado por el gobierno ejercerá las funciones de presidente. El gobernador de la provincia presidirá, sin embargo, el Consejo, siempre que lo tenga por conveniente.

A falta de presidente, desempeñará sus funciones el consejero más antiguo por el orden de nombramientos; y si estos fuesen de la misma fecha, el de más edad.

Art. 67. Los Consejos de provincia tendrán un secretario y los demás empleados subalternos que el reglamento determine.

CAPÍTULO II.

De las cualidades necesarias para ser consejero provincial y de su nombramiento.

Art. 68. Para ser consejero provincial de número ó supernumerario se necesita tener 30 años de edad y alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Pagar en la provincia 800 rs. de contribución territorial.

Segunda. Ser abogado con cuatro años de estudio abierto, y pagar una cuota superior á la media del subsidio en el colegio á que correspondiere, ó satisfacer 400 rs. de contribución directa.

Tercera. Haber servido cuatro años en la carrera judicial ó en la administrativa con el título de licenciado en administración, y haber disfrutado 12,000 rs. de sueldo por lo menos.

Cuarta. Haber servido seis años cualquier cargo de la administración pública con 16,000 rs. al menos, ó haber desempeñado la plaza de secretario de un Consejo de provincia por el mismo tiempo.

Quinta. Haber servido, previa oposición, la plaza de aspirante del Consejo de Estado durante seis años.

Sexta. Haber ejercido el cargo de consejero provincial por el tiempo mínimo de dos años.

Séptima. Haber desempeñado el cargo de diputado provincial.

Art. 69. La mayoría de los consejeros provinciales efectivos y supernumerarios se compondrá precisamente de letrados.

Art. 70. El cargo de consejero provincial es incompatible con cualquier otro empleo público en activo servicio.

Los consejeros provinciales no podrán ser elegidos individuos de ayuntamiento ni diputados á Cortes en la provincia donde ejercieren su cargo.

Art. 71. No pueden ser consejeros provinciales: Primero. Los arrendatarios de arbitrios provinciales ó municipales y sus fiadores.

Segundo. Los contratistas de obras públicas, municipales ó provinciales y sus fiadores.

Tercero. Los deudores á fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Cuarto. Los recaudadores de las contribuciones generales del Estado.

CAPÍTULO III.

Gratificación y derechos de los consejeros, y gastos de los Consejos provinciales.

Art. 72. Los consejeros provinciales de número gozarán una gratificación de 16,000 rs. anuales en Madrid, y de 12,000 en las demás provincias. Los servicios que presten en estos cargos les serán de abono para cesantía ó jubilación en sus respectivas carreras.

Los supernumerarios cobrarán la mitad de la gratificación señalada á los de número, cuando substituyeren á alguno de estos y solamente mientras dure la substitución.

Art. 73. Los secretarios de los Consejos tendrán el sueldo de 10,000 rs. anuales en las provincias en que según el art. 64 deba componerse el Consejo de cinco individuos, y 8,000 rs. en las demás. El secretario del Consejo provincial de Madrid disfrutará el sueldo de 12,000 rs.

Art. 74. La gratificación de los consejeros, los sueldos de los demás empleados, y cuantos gastos ocasionen estas corporaciones, se satisfarán de los fondos provinciales.

CAPÍTULO IV.

Atribuciones de los Consejos provinciales.

Art. 75. Los Consejos provinciales serán siempre consultados: Primero. Sobre la concesión ó negativa de la autorización para procesar á los empleados y corporaciones de la provincia.

Segundo. Sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en los conflictos de jurisdicciones y atribuciones entre la administración y los tribunales.

Tercero. Sobre las autorizaciones que soliciten los ayuntamientos para adquirir ó enagenar bienes muebles ó inmuebles, redimir censos, levantar empréstitos, hacer transacciones de cualquier clase, aceptar donaciones ó legados que se hicieren al común ó á algún establecimiento municipal, y entablar ó sostener litigios en nombre del municipio.

Cuarto. Sobre nulidad de las reuniones ó acuerdos de los ayuntamientos.

Quinto. Sobre validez ó nulidad de las elecciones provinciales ó municipales, y sobre la aptitud legal para ejercer los cargos de diputado provincial ó individuo de ayuntamiento.

Sexto. Sobre la aprobación de las cuentas municipales.

Séptimo. Sobre la imposición de servidumbres temporales que exijan las obras públicas, provinciales ó municipales.

Octavo. Sobre la necesidad de ocupar temporalmente las fincas, ó aprovechar los materiales contiguos á una obra de utilidad pública cuando los propietarios no se conformen con el parecer del ingeniero.

Noveno. Sobre la declaración de utilidad pública de una obra y expropiaciones forzosas á que diere lugar.

Décimo. Sobre conceder ó negar autorización para nuevos riegos, y demás obras que la necesiten en el cauce ó margen de los ríos.

Undécimo. Sobre el establecimiento de fábricas, talleres u oficios insalubres y peligrosos, en los casos que determinen los reglamentos.

Duodécimo. Sobre los negocios para los que sea legalmente necesario el voto ó informe de la diputación, siempre que por urgencia de la naturaleza del asunto no pueda estar reunida.

Décimo tercero. Sobre todos aquellos asuntos en que por leyes anteriores deben ser oídas las diputaciones provinciales, no hallándose confirmado este requisito en la presente ley.

Décimo cuarto. En todos los demás casos que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 76. No podrán excusarse los Consejos provinciales bajo ningún concepto de evacuar los informes que les pida el gobernador, aun fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 77. Los consejeros provinciales que emitan su dictamen en negocios gubernativos pueden, si legan estos á hacerse contenciosos, fallar como vocales del tribunal.

Art. 78. Los Consejos provinciales decidirán sobre las reclamaciones interpuestas ante ellos con arreglo á lo que se previene en la ley de reemplazos del ejército.

Art. 79. Los Consejos provinciales actuarán además como tribunales contencioso-administrativos. Corresponde á estos cuerpos, en tal concepto, oír y fallar las cuestiones de aquel orden que se susciten con motivo de las providencias dictadas por los gobernadores en la aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamentos administrativos.

Art. 80. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos provinciales oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas:

Primera. Al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales.

Segunda. Al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas nacionales, provinciales ó municipales.

Tercera. A la cuota que corresponde aponer cada pueblo para los caminos en cuya construcción ó conservación se les haya declarado interesados á dos ó más.

Cuarta. A la represión de los daños que causan las empresas de la explotación en los caminos á que se refiere el párrafo anterior.

Quinta. A las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas de todas clases.

Sexta. Al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las vías públicas.

Séptima. Al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposición administrativa.

Octava. Al curso, navegación y flote de los ríos y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribución de sus aguas para riegos y otros usos.

Novena. A la insalubridad, peligro ó incomodidad de las fábricas, talleres, máquinas u oficios y su remoción á otros puntos.

Décima. A la caducidad de las pertenencias de minas, escoriales y terreros.

Undécima. A la demolición y reparación de edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo determinen la forma de entablar la vía contenciosa.

Duodécima. A la inclusión ó exclusión en las listas de electores ó elegibles para los ayuntamientos y sindicatos de riego.

Décima tercera. A los agravios en la formación definitiva del registro estadístico de fincas.

Décima cuarta. A la represión de las contravenciones á los reglamentos de caminos, navegación y riego, construcción urbana ó rural, policía de tránsito, caza y pesca, montes y plantíos.

Art. 81. Se atribuye, por último, al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, llegado el caso del artículo anterior, las cuestiones relativas:

Primero. Al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales.

Segundo. Al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los tribunales competentes.

Tercero. A la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la

administración provincial de bienes nacionales y actos posteriores que de ellos se derivan, hasta que el comprador adjudicatario sea puesto en posesión de dichos bienes.

Cuarto. A la indemnización, legitimidad de los títulos y liquidación de los créditos de los particulares legos en diezmos con arreglo á lo que previene la ley de 20 de Marzo de 1856.

Art. 82. Los Consejos provinciales no podrán en ningún caso determinar nada por vía de regla general, y se limitarán sus facultades á decidir en las cuestiones particulares sometidas á su fallo.

Art. 83. Tampoco podrán apoyar ni elevar petición alguna, de cualquier especie que sea, al gobierno ni á las Cortes, ni publicar sus acuerdos sin permiso del gobernador de la provincia ó del gobierno. (Se concluirá.)

EL REINO.

MADRID 17 DE ENERO DE 1861.

Nuestro apreciable colega *La España* publica en su número de hoy los párrafos que trasladamos á continuación:

«Nos valió la nota de alarmistas y de visionarios la voz leal de alerta que meses hace dimos al gobierno y al país á propósito de las maquinaciones del extranjero contra la independencia y la tranquilidad de España: nuestro acendrado patriotismo y firme adhesión á los principios conservadores nos ponían en el caso de que ni nos ofendiese la sonrisa de incredulidad de unos, ni la sofisticada argumentación de otros. Desdichadamente los sucesos, más ó menos trascendentales, han venido y vienen á dar fundamento ostensible á nuestros temores, y los mismos que nos motejaban de visionarios y alarmistas comienzan á hacer justicia á nuestras palabras, y á pensar seriamente en las tristes eventualidades de lo porvenir: no há muchos días que *La Epoca*, órgano identificado con la situación, describía de un modo pavoroso, pero ver

mo empezó á fracasar en otro tiempo el del gran capitán del siglo.

Este embozado propósito de realizar en España anexionos, propósito que se saca á relucir de tiempo en tiempo, como expresión de una tenebrosa idea que se trata de llevar á cabo en su día, no es más en nuestro concepto que una especie de *bú*, una indirecta amenaza á la que se procura dar visos de verosimilitud, comprometiendo en la imaginaria empresa á unos cuantos discólos y descontentos de dentro de casa. Si pensáramos que Napoleón III abrigaba formalmente la idea que en este particular se le atribuye, desmerecería mucho á nuestros ojos, y habríamos de rectificar el alto concepto que tenemos de su inteligencia como político, no muy escrupuloso sin duda en los medios de que se vale para llegar á los fines que se propone, pero bastante precavido y sagaz para salirse con la suya en la mayor parte de los casos, á despecho de las dificultades que han solido oponerse en muchos de ellos al logro de sus designios.

De todos modos, y sean cuales fueren las miras que abrigue respecto de España el emperador de los franceses, nosotros no tememos ni poco ni mucho por la integridad de nuestro territorio. Sabemos muy bien de lo que somos capaces; conocemos cuál es el verdadero espíritu de la nación, demostrado recientemente de una manera elocuentísima en la excursión de la familia real á algunas de las provincias que los señores señalan como destinadas á pasar al dominio extranjero, y estamos seguros de que en caso de necesidad volveríamos á ofrecer al mundo ejemplos como los de Zaragoza y Gerona. Aunque entre algunas gentes corre válida la opinión de que España es el país de las anomalías y de lo imprevisible, ningún español que conozca la verdadera índole de su patria dejará de prever cuál habría de ser el fin de ese temerario intento. El fuego que encendió las piras de Sagunto y de Numancia vive aún y sigue inflamando el corazón de los españoles.

Napoleon que acaba de ver el espectáculo que hemos ofrecido al mundo, por causa mucho menos poderosa, al solo anuncio de una guerra extranjera; Napoleon que sabe lo que hemos hecho en África, con asombro de la Europa que nos creía degenerados, abatidos é incapaces de tan alto esfuerzo, no puede llevar el desvanecimiento de su ambición al extremo que se supone. Nosotros creemos, sin duda, que en las actuales circunstancias puede causarnos mucho mal si de amigo se convierte en enemigo. Pero creemos también que su pensamiento fijo consiste en abatir el poder de Inglaterra, y que para acometer esta empresa necesita contar con la seguridad de nuestro apoyo, ya que no de nuestra cooperación, ó cuando menos con la de que en ningún caso habríamos de ponernos de parte de la Gran-Bretaña.

¿No serían, pues, estas encubiertas amenazas de anexionos, un medio indirecto de estimularnos á estrechar con él relaciones amistosas, de vendernos como una fineza que deberíamos pagar con el indicado apoyo el desistimiento de una idea que ¡oh baldón! habría de encontrar auxiliares en algunos españoles, siquiera fuesen estos contados? Someteremos nuestras dudas al buen juicio del lector, reservándonos seguir otro día discurriendo sobre este asunto, el más importante acaso para nuestra nación, hoy sobre todo que la muerte repentina del conde de Montemolin y de su hermano D. Fernando viene á modificar hasta cierto punto la situación de algunos de nuestros partidos políticos.

Pocos días hace dijimos que la discusión en el Senado de la ley de ascensos militares tenía que dar que hablar.

Séanos permitido comenzar la presente reproduciendo las mismas palabras.

En la sesión de ayer se habló largamente, hasta el punto de que el señor ministro de la Guerra, á fuer de previsor, declarase en tiempo que la discusión de esta ley era libre enteramente; sinó el gobierno hubiera sufrido una derrota como la que sobrelevó la comisión con un heroísmo digno de renombre.

*Mala la hubisteis, franceses...*

Empezó esta viva sesión por intercalar el artículo 11 entre el 93 y 94, según estaba acordado.

Y aquí apareció una enmienda de los señores Prim y Luxán.

Tan inocente era, que produjo hondas disensiones en el seno de la comisión, y por aditamento expresivo la susodicha declaración del señor ministro de la Guerra. Entretanto la cuestión impresionaba sensiblemente á los señores senadores, y dejaba ver á los individuos de la comisión lastimosamente indecisos, sin dar con el modo de formular un pensamiento fijo y determinado. Al fin lo consiguieron, merced al sí y al no, idolo de los tiempos modernos. Aceptó, pues, la comisión la mitad de la enmienda y re-

chazó la otra mitad. Sorprende esta decisión al Sr. Calonge, y exclama por ende con voz sonora, que la conducta de la comisión es á todas luces contraria á las prescripciones reglamentarias.

El Sr. Armendariz pretende entonces replicar á los argumentos aducidos por el Sr. Calonge, pero equivocó el rumbo, pues en vez de refutarlos, dejó notar perjudicial é impotente encono contra el general moderado. Esto hizo poco efecto, pues obligada la comisión á admitir la enmienda ó á retirar el artículo, y decidiéndose la mayoría por lo primero, tomóla al fin la Cámara en consideración.

En esta discusión el Sr. Luxán se esforzó hasta sudar, y con un *entodavía* que disparó, hizo sudar al Diccionario, que acaso andaría rezagado desde la sesión anterior.

No fué la dicha la sola enmienda admitida ayer por la *enmendada* y *corregida* comisión. Al art. 95 le salió otra del Sr. Mata y Alós, pidiendo recompensas para los individuos de administración militar y capellanes castrenses, por los méritos adquiridos en campaña, la cual fué asimismo admitida por aquella.

Pasaron sin discusión los artículos 96, 97 y 98. ¡Felices ellos!

Pero llegó el 99 y se halló cara á cara con el Sr. Calonge, el cual le halló imperfecto, puesto que podía ocasionar algunas ilegalidades, si por acaso ocurriese que pasaran á situación de reemplazo algunos oficiales castigados por leves faltas, y pretendiesen disfrutar de las ventajas que la ley otorga.

Oportunas debieron ser las razones que expuso en contra el señor ministro de la Guerra, cuando el Sr. Calonge pidió que constasen en el acta. La franqueza de este señor senador es digna y merece encomio.

Tratóse en seguida del art. 94, de nuevo redactado por la comisión, y por el que se crea una condecoración especial para premiar servicios prestados en campaña por los oficiales de cuerpos facultativos.

Este *reformado* artículo se vió libre del señor Calonge, y sin duda se las prometía felices, cuando tropezó con el Sr. Prim, que le combatió con notable energía, considerando insuficiente y mezquina la recompensa propuesta. El artículo debió exclamar para sí: «Y van dos.» ¡Cuánto disgusto cuesta esta vida pública! Algo se animaría, sin embargo, á observar que el señor general Hoyos se encargaba de contestar á su contrario; pero hubo, al fin, de decaer completamente, notando, como notó el Senado, que dicho señor tuvo la habilidad de no decir cosa que á la cuestión se refiriese, lo cual siempre produce cansancio en los oyentes.

Liegóte al señor general Prim el turno de rectificar; y cuando comenzaba á hacerlo, suspendióse la sesión por haber transcurrido las horas de reglamento. Esto hizo que quedaran más presentes en el ánimo de todos las siguientes é importantes palabras del heroico marqués de los Castillejos, cuya explicación remitimos al tiempo.

Dijo S. S.:

*He tenido el valor de mis opiniones, lo mismo en política que en todo asunto.*

¡Atencion!!

La sesión del Congreso fué ayer un tanto borrascosa. Empezó con una pregunta del señor Ballesteros acerca de si el gobierno había recibido un despacho telegráfico de Londres en el que nuestro ministro en aquella corte le daba noticia de la interceptación de una correspondencia entre el ex-infante D. Juan y un alto ex-funcionario de palacio. El Sr. Posada Herrera contestó que nada sabía sobre este particular, y en seguida se entró en el debate pendiente sobre la interpelecion del Sr. Sagasta.

Después de un debate al que no debe haber quedado muy agradecida la dirección de Obras públicas, se pasó á otro asunto.

El estado de nuestras cuestiones con Marruecos dió motivo al Sr. Valero y Soto para dirigir al gobierno tres preguntas: una sobre el empréstito marroquí; otra sobre si han llegado algunas cantidades á Mogador, y en este caso cómo no se ha entregado á nuestro comisionados el resto de los 40 millones; y si se entregan desde el 18 de Diciembre las 20,000 libras de carne y las 10,000 fanegas de grano prometidas por los marroquíes si se retrasaban en el pago, para ayudar á la manutención del ejército que ocupa á Tetuan.

Contestó el señor presidente del Consejo de ministros que el empréstito, según sus noticias, se llevaría á cabo; y que dentro de muy poco, probablemente, estarían á bordo de nuestros buques los 40 millones á que aludia la segunda pregunta.

En el extracto de la sesión verán los lectores más extensamente lo que ocurrió sobre el particular. Nosotros concluimos esta breve reseña sin hacer ningún género de comentario. La sesión terminó á las seis.

Como verán nuestros lectores en la parte oficial del presente número, la enfermedad de S. A. el Príncipe D. Alfonso sigue en su período de descenso. Esta noticia no podrá menos de ser altamente satisfactoria á todos los buenos españoles.

Sabido es que estos días se ha hablado de crisis ministerial, y que algunos periódicos han insistido en creer que era inevitable cuando menos una modificación del ministerio, consistente en la salida de los Sres. Fernandez Negrete y Corvera. La *Correspondencia*, al parecer, competentemente autorizada, dice sobre el particular lo que sigue:

«No se deja de anunciar por algún periódico, por más que otros crean que no habrá ya modificación ministerial, que es segura la salida de los señores marqueses de Corvera y Negrete. Pues bien, nosotros podemos asegurar del modo más terminante, que ni hay por ahora modificación ministerial, ni es natural que la haya en adelante. El duque de Tetuan, por lo que hemos oído, confía gobernar y salir del poder en su día con sus actuales compañeros.»

Y en otro lugar: «El *Clamor Público* dice haber oído que los progresistas que apoyan al gobierno en las Cortes, han consentido en seguir al lado del duque de Tetuan, ante las promesas que les ha hecho este de que para la próxima primavera se modificará el gabinete en un sentido más liberal; y nosotros tenemos razones poderosas para declarar que ni el duque de Tetuan ha hecho semejante promesa, ni los diputados y senadores progresistas que están al lado del gobierno le apoyan sino por participar de sus opiniones políticas, ó por creer que en las circunstancias actuales no sería patriótico producir una crisis ministerial.»

Á propósito de la noticia que damos en otro párrafo de haber corrido por los cuarteles de Madrid algunos papeluchos despreciables, dice hoy *La Correspondencia* que ha oído á varios jefes de cuerpos negar absolutamente el fundamento de esta noticia.

Hé aquí el dictamen de la comisión del Senado encargada de informar sobre el proyecto de ley en que se proroga hasta 1.º de Enero de 1870 la adopción del sistema métrico decimal de pesas y medidas:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se proroga hasta 1.º de Enero de 1870 el plazo en que, con arreglo al art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1849, debió ser obligatorio para todos los españoles el sistema de pesas y medidas que la misma introduce.

Art. 2.º Es de cargo del ministro de Fomento la adquisición y contraste, en el presente año, del número de colecciones de pesas y medidas del sistema métrico que fuere necesario para su uso en todas las dependencias del Estado donde se pesa ó se mide.

Art. 3.º Al efecto se le abre un crédito de 500,000 rs. sobre el Tesoro público.

Art. 4.º Con la brevedad posible se harán extensivas las colecciones de pesas y medidas á todas las poblaciones, según el art. 5.º de la mencionada ley de 19 de Julio de 1849.

Art. 5.º El mismo ministro de Fomento ampliará á las diferentes localidades de la península y Ultramar la comparación de sus pesas y medidas con los del sistema métrico, y publicará las tablas de su correspondencia recíproca, según se hizo en 9 de Diciembre de 1852, respecto de las capitales de provincia de la península é islas adyacentes.

Art. 6.º La nomenclatura métrica será obligatoria á los seis meses de la publicación de la presente ley en todos los actos y documentos de legislación y administración general y provincial, poniéndose á continuación y entre paréntesis la correspondencia con las hasta ahora medidas y pesas legales de Castilla, ó con las provinciales donde estas estuvieren actualmente en uso oficial.

Art. 7.º El gobierno fijará un plazo dentro del término de dos años después de la publicación de la presente ley para que se ponga en ejecución el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1849, respecto de redacción de las sentencias de los tribunales y contratos públicos.

El Senado, sin embargo, se servirá resolver lo que estimare más acertado.

Palacio del Senado, 15 de Enero de 1861.—El marqués de Valgornera.—Francisco de Luxán.—J. F. Domenech.—Vicente Vazquez Queipo.—El conde de Villafranca de Gaitan.—Alejandro Oliván, secretario.

La comisión elegida por el Congreso para examinar el proyecto de ley que ha presentado el gobierno para socorrer á los que han sufrido daños en algunas provincias por las últimas inundaciones, celebró anoche una larga conferencia, á la cual asistieron los señores ministros de Hacienda y Gobernación y varios diputados que representan los pueblos que más han padecido. Después de una detenida discusión se acordaron las bases del dictamen que deberá presentarse mañana.

Los auxilios que conceda el gobierno consistirán en donativos para los más menesterosos, y en anticipos sin interés, reintegrables en plazos largos, para los que no puedan continuar subsistiendo con su industria por haber perdido parte de los medios de ejercerla, y les sea dable reembolsar al Tesoro de lo que les adelante.

El gobierno establecerá una junta en Madrid, que auxiliada por otra en cada provincia de las que han experimentado desastres, distribuirá los socorros conforme determine un reglamento que propondrá ella misma, en el cual se fijarán, como comprobantes de las pérdidas, los amillaramientos de la contribución territorial y las cuotas de la territorial y de comercio. Por último, se aumentará el crédito pedido por el gobierno, hasta doce ó diez y seis millones, de los que se destinarán cuatro á los donativos, y ocho ó doce á los anticipos.

Leemos en *La Iberia*:

«La Esperanza muestra decididas simpatías por una república católica. Entre esta idea y la del reinado de los hijos de D. Juan, parece vacilante. ¿Vendremos á ver dentro de poco á nuestra venerable hermana en Cristo cubrir con el gorro frigio sus lenguas tocando monjes? Otras cosas más extrañas estamos viendo todos los días.»

Dice un periódico que han corrido algunos papeluchos anónimos por los cuarteles. Lejos de dar importancia á este suceso, dice el citado diario, debe atribuirse á algún demente de los muchos

que andan por las esquinas en estos tiempos de sosiego y bienandanza.

«Désele ó no importancia al hecho, replica anoche *El Pensamiento*, la verdad es que hace ya cuatro meses que *entre locos anda el juego*, y ya se sabe cómo los *loquitos* las gastan.»

La *Epoca* se apresura anoche á rectificar lo que llama equivocación de la *Gaceta*, y lo hace en los siguientes términos:

«Ha sido una equivocación material en la *Gaceta de hoy* el decir que S. M. ha mandado que haya luto de corte por la muerte de los condes de Montemolin. Lo único que al parecer se ha ordenado, es que haya luto de familia por la muerte de dos individuos de la casa de Borbon.»

Dice un periódico:

«Nueve meses hace que la Reina, para celebrar la entrada de las tropas de Africa, dispuso el obsequio á los oficiales de la guarnición de Madrid de que comieran dos días de fonda á expensas del patrimonio: pasadas las relaciones á la tesorería de aquel, entregó esta 107,721 rs. á que ascendía su importe. La administración militar recibió la suma indicada, y hoy día de la fecha todavía no se ha distribuido á los habilitados ó cajeros de los cuerpos que pagaron el gasto en las fondas.»

El gobierno ha librado 60,000 rs. al gobernador de Zamora para que atienda con ellos á las necesidades más urgentes de la multitud de desgraciados que han quedado sin albergue.

Un periódico ministerial niega terminantemente que se vayan á cerrar las Cortes á fines de la semana actual, como ha dado en decirse en algunos círculos políticos.

Hoy debe asistir el señor ministro de la Gobernación á la reunión que verificará la comisión que entiende en el proyecto de ley de ayuntamientos, El Sr. Posada Herrera marcará las variaciones que pueden introducirse en la ley.

Las direcciones generales del Tesoro y de contabilidad de Hacienda han pasado á los gobernadores de las provincias la siguiente circular:

«Por el ministerio de Hacienda ha sido comunicada á la dirección general del Tesoro público, y trasladada á la de contabilidad, con fecha 28 de Diciembre último, la real orden siguiente: «Excmo. Sr. D. Desando S. M. la Reina (Q. D. G.) que las corporaciones y establecimientos á los cuales no se hayan entregado las inscripciones respectivas por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, ha tenido á bien disponer que se verifique el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre de este año, bajo las bases y en la forma establecida por real orden de 6 de Agosto del año pasado de 1859.—De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Cuya real orden trasladan á V. S. estas direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la citada de 6 de Agosto de 1859, de que acompañó copia á otra circular de las mismas direcciones, fecha 20 de Febrero de 1860. Del recibo de esta comunicación y de los cuatro ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la dirección general del Tesoro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1861.»

Publicamos con gusto esta orden que acaba de llegar á nuestras manos, la cual rectifica lo que sobre el mismo asunto dijimos en nuestro número de anteayer, copiándolo de otro periódico.

Los billetes del empréstito del pretendiente don Juan de Borbon, que circulan en Londres, vienen á ser, según *El Español de ambos Mundos* que los ha visto, lo siguiente:

«En cada una de las esquinas superiores tienen el número del billete escrito con tinta; luego un letrero que dice en caracteres bastante gruesos, formando arco: «Empréstito patriótico.—Quinto.» A la izquierda está el escudo de armas de España, que termina con una corona de conde, y debajo un lema que dice: «Patria y libertad.» Mas abajo está grabado en fondo negro con letras blancas: «Vale 100 reales vellón.» A la derecha del billete hay un adorno que en caracteres grandes tiene puesto: «100.» En el centro del billete se lee lo siguiente: «Déximo de billete de dicho número, que servirá para la extracción de los 1,650 premios del empréstito patriótico del príncipe D. Juan de Borbon, en los 17 sorteos ordinarios que celebrará en Madrid la sociedad nacional durante el año de 1861. Madrid 15 de Diciembre 1860.—El administrador, P. Perez.»

En el reverso del billete hay una larga explicación impresa, que dice entre otras cosas: «Este billete sirve para las 17 extracciones, de modo que puede ganar otros tantos premios; estos son pagaderos en Londres en casa de los contratistas del empréstito los Sres. Arnold Bernal and Co., 36, Cannon Street, E. C. Los billetes que hayan ganado uno ó más premios caducan en fines de Diciembre de 1861 después de ser pagados. Los que no hayan ganado premio alguno son convertibles á la par en títulos del 3 por 100 del príncipe don Juan, á cuya amortización se halla hipotecado el Buen-Retiro, y servirán para pagar exclusivamente los terrenos de dicha propiedad el día que se pongan en venta conforme con lo estipulado en el acto del empréstito.»

Al dar cuenta *El Español de ambos Mundos* de los billetes de la lotería de D. Juan, ó más bien de Lazeu, añade: «Según nuestras noticias, se enviaron dos paquetes de estos billetes á Lisboa, por el último vapor que salió de aquí: una señora ha salido ó debe salir para llevar á Madrid otros dos paquetes; y en Madrid hay varias personas encargadas de su circulación, cuyos nombres y señas nos son conocidos, así como el del agente en París, y el de otro agente encargado de recorrer los puertos según las instrucciones que recibe.»

—Se advierte en el reverso de los billetes de la *Rifa del Retiro*, ideada por el pretendiente D. Juan, que cuando este sea proclamado por el sufragio universal rey de los españoles, los números no premiados llegarán á obtener una prima de 50 por 100 sobre su valor nominal.

La junta consultiva de la armada publica el pliego de condiciones para contratar la construcción de los cascos de seis goletas de hélice con fuerza de 130 caballos nominales, que se destinarán al apostadero de la Habana.

El señor administrador principal de Hacienda publica de esta provincia se ha servido dirigirnos una atenta carta manifestando que ha adoptado las medidas necesarias para que no vuelvan á repetirse los abusos que denunciarnos en nuestro número del lunes, sobre los modales poco atentos para con el público, del joven que se encuentra en el despacho de sellos de correos de la calle de la Paz, rogándonos al mismo tiempo que le demos

conocimiento si llega algún otro abuso á nuestra noticia.

Damos las más expresivas gracias al Sr. Cabello y Goitia por su fina atención, que prueba la deferencia que le merece la prensa periódica.

Por la dirección general de consumos, casas de moneda y minas, se anuncia que el día 31 del corriente tendrá efecto, en la superintendencia de la casa de moneda de Barcelona, nueva subasta para adquirir 1,600 quintales de carbon de piedra, bajo el tipo de 10 rs. quintal.

Asimismo el 16 de Febrero próximo se subastará en las minas de Riotinto el suministro de arena necesaria en las mismas, y el 20 de dicho Febrero se verificará en las de Almaden el de 1,300 docenas de sogas delgadas para surtido de dicho establecimiento.

RECTIFICACION. En el artículo literario inserto en nuestro número de ayer (segunda columna), donde dice *eritz sicut Diu*, debe leerse *eritz sicut Diu*; y en la quinta columna se escribió que las reformas no constituyen los gobiernos, en vez de decir que las formas no constituyen los gobiernos.

OTRA. Al final de la lista de suscripción para las desgracias de Granada, que publicamos en nuestro número de ayer, por un error de imprenta se puso *Excmo. Sr. D. José Génaro Villanova*, en vez de *Ilmo., etc.*

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 48-90 c., publicado; á plazo, 48-90, 49-10 y 05 á fin cor. vol.

El diferido á 42 p., no publicado; á plazo, 42, 42 10 y 05 á fin cor. ó á vol.; 42-20 y 25 á fin próximo vol.

La deuda del personal á 21-05 no publicado.

#### QUESTION DE AFRICA.

De las contestaciones dadas por el presidente del Consejo de ministros al Sr. Valero y Soto respecto á esta cuestión, solo podemos deducir que los 40 millones tanto tiempo esperados deben estar embarcando en Mogador para ser trasladados á España, sin que esto último pueda afirmarse definitivamente, lo cual nos induce á creer que hemos adelantado muy poco.

Sin embargo, dentro de breves días, y fundados en lo mismo que dijo el señor duque de Tetuan, debemos saber el ingreso de aquella cantidad en el Tesoro, ó de lo contrario á qué atenernos en tan interesante asunto. Entretanto, sabemos que el 15 no ocurría novedad en las plazas de Ceuta y Tetuan, estándose aumentando las provisiones en la última.

En una carta fechada en Tánger á 5 del corriente leemos lo que sigue:

«El emperador de Marruecos había mandado que se cobrase el derecho por cada bestia mayor que entrase cargada en la ciudad, y exigiendo un ducado de entrada y otro de salida, y medio ducado por las menores; pues bien, esta orden se leyó anteayer en la ciudad de Sesuan, á unas ocho leguas de Tetuan, y en seguida dispuso el gobernador que se cumpliera, dando principio al cobro; pero al día siguiente se reunió un grupo considerable de moros, que atacaron al gobernador deserrajándole un tiro en una pierna; y un moro que le acompañaba, hijo del representante del imperio en Gibraltar, se encuentra enfermo del sobresalto.

Hace cuatro meses que se encuentra en esta plaza el príncipe Muley-el-Abbas sin salir para nada: el ejército, que consta de mil plazas entre caballos é infantes, lo ha tenido acampado como á dos leguas de esta plaza, y hace tres días que lo ha trasladado á otro sitio más distante llamado Garbía, á consecuencia de la carestía que aquí se sufre de cereales, y la aglomeración de gente que se nota con los moros de Tetuan; además se expende mucho trigo para Gibraltar, de modo que este está tan caro como por ahí.»

—En el Casino de Jerez se ha abierto una suscripción en favor del soldado Francisco Lopez Conejero, cuya caridad le hizo célebre en la campaña de Africa. En el mismo Casino han sido muy obsequiados los jefes y oficiales del regimiento del Rey, al que pertenece Lopez Conejero.

#### ÚLTIMA HORA.

##### SENADO.

Sesión del día 17 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y media, presidiendo el señor marqués del Duero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario.

Entrándose en la orden del día, el Sr. Prim continuó su rectificación apoyando los ascensos por casos de guerra para los jefes y oficiales de las armas facultativas.

El señor general Hoyos rectificó, dando lugar á otra rectificación del Sr. Prim, para demostrar, como prueba del dualismo, que varios jefes y oficiales de cuerpos facultativos han obtenido los puestos más elevados, y hasta el de capitán general de Aragón.

El Sr. Messina usaba de la palabra en contra, al retirarnos de la tribuna.

##### CONGRESO.

Sesión del día 17 de Enero de 1861.

Abierta á las dos y treinta minutos, bajo la presidencia del señor duque de Villahermosa, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Valero y Soto hace una pregunta á la mesa, y pide que se lea el art. 217 del reglamento, que trata de las resoluciones del Congreso, y manifiesta S. S. si son ó no admisibles las dimisiones de los cargos que el Congreso confía á los diputados.

El Sr. Madoz toma parte en esta cuestión, motivada por la dimisión del Sr. Lopez Roberts.

El Sr. Ballesteros (D. Mariano) reproduce la pregunta sobre la prisión de D. Serafín Cano.

El señor ministro de la Gobernación contesta que esa resolución es tomada por el ministerio de la Guerra, por pertenecer al ejército el individuo citado.

El Sr. Ballesteros rectifica diciendo que se trata de la inviolabilidad de un ciudadano, y que si deben entender los tribunales en el asunto, extraña que el gobierno de S. M. haya recogido la correspondencia y lo haya desterrado, según es público y notorio.

#### SECCION DE PROVINCIAS.

El retraso con que llega á Valencia el correo de Madrid tiene desesperados al comercio y al público, según un periódico de aquella capital. El sábado llegó con cuatro ó cinco horas de retraso, como tiene de costumbre, lo cual indica que la línea de Madrid á Almansa no ha sido todavía objeto de reforma, como lo exige el interés público.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL REINO.

Nájera 12 de Enero.

Muy señores míos: Desposeídos en algún tanto del alarmante estado á que no há mucho nos habia reducido el río Najerilla con su desproporcional avenida, y recobrada la calma que tan fatal accidente nos habia robado, este ayuntamiento ha tenido el gusto de formular un expediente en el que, previo el reconocimiento y tasación por peritos nombrados al efecto, resulta que los daños causados, así en fincas rústicas como urbanas, ascienden muy próximamente á la respetable suma de 140,000 reales vellón, sin contar lo muy deterioradas que han quedado nuestras murallas y puente.

Algunos pueblos de la sierra han sufrido bastante y se hallan incomunicados con esta parte de la provincia, por haber fenecido el puente titulado de Pedrosó, puente que es de absoluta necesidad para su tráfico.

El digno y apreciable gobernador de esta provincia, tan luego como tuvo conocimiento de sucesos tan lastimosos, puso en juego su tan reconocida y peculiar actividad en obsequio de los pueblos de su mando, y esta noble Rioja siempre se hallará reconocida á tan singular favor, pues las disposiciones que ha adoptado le honran sobremedura. En la actualidad estamos atravesando por una serie de heladas, que si continúan cerrarán las puertas á nuestra cosecha.

Topetada. El domingo último hubo un percance en el ferro-carril del Norte, junto á Pampliega; pero afortunadamente no hay que lamentar ninguna desgracia personal. El tren que se dirigía desde Valladolid á Burgos chocó con otro que estaba en el apartado de la vía, aunque no bastante retirado. La máquina se hizo pedruzcos, y el tren que iba desentrillado, sin causar daño á los viajeros ni á los maquinistas.

En salvo. Asciende á 185 el total de personas salvadas de una muerte probable en Peleagonzalo, Toro y Zamora, en la forma siguiente: en las huertas de Toro, por unos barqueros de dicha ciudad, 13; en el pueblo de Peleagonzalo, por los mismos barqueros de Toro, 53; en las calles de Zamora, por vecinos de la misma, 19; en los arrabales, por barqueros y vecinos de los mismos, 98; en la acena llamada de Gijón, uno; ídem en la llamada de Margariola sobre el Valderaduey, uno.

La altura de la crecida sobre el nivel de aguas bajas ha sido de 25 pies.

Sin hogar. Los infelices que en Aranda de Duero quedaron sin él á consecuencia de la inundación, continúan en el estado más aflictivo. El ayuntamiento llamó á una junta á las personas más acomodadas de la población, y se decidió formar una comisión para que esta orientase y dispusiese, por cuantos medios fueran dables, uno con que poder en algún tanto auxiliar á tan desgraciadas familias.

Buenos chicos. Uno de estos pasados días, varios pilletes de Barcelona determinaron comer gratis, y á este efecto, divididos en dos grupos, uno de cinco y otro de tres, se fueron á dos distintas fondas y comieron, haciendo el primero 36 reales de gasto, y el segundo 34. Al pagar fue ella; se alborotó el cotarro, y fueron conducidos á las casas consistoriales. Cada uno de estos comensales,

pertenecientes al primer grupo, se sorbió un porron de vino.

Fuego en el agua. Hace dos días se declaró fuego en uno de los bergantines que estaba anclado á alguna distancia del puerto de Valencia. El fuego hubo de prenderse en una porción de materias inflamables, como espíritu de vino, alquitran y otras que había en la bodega. La lancha de auxilio, con alguna tripulación, salió en socorro del buque, consiguiendo extinguir el incendio después de algunas atrevidas maniobras. A pesar de haberse causado bastantes pérdidas, no tenemos que lamentar desgracia alguna personal.

Mucho ojo. Han comenzado á circular en Cádiz monedas de oro falsas, de 80 rs., con el busto de Carlos IV, años de 1795, 96 y 1800. Se conocen con facilidad por ser su tamaño mayor que las buenas y la acuñación defectuosa, pero no por el peso, que es el de ley.

GACETILLAS.

DE LA CAPITAL.

La Perseverante. Acaba de constituirse con esta denominación una sociedad, cuyo objeto es el de explotar varias capas de calizas arcillosas, susceptibles de producir excelentes cales hidráulicas y cementos naturales. A este fin D. Carlos Puga y compañía han establecido una gran fábrica en el término de Alcorlo, partido de Atienza (Guadalajara), á dos leguas de las estaciones de Jadraque y Espinosa en el ferro-carril de Zaragoza; punto que proporcionará una gran comodidad para la remisión de sus productos á las obras.

Los ensayos y análisis químicos que de dichas calizas arcillosas se han hecho, han producido los más satisfactorios resultados; bastando con decir que se ha aplicado sola la cal obtenida, para juntas de tubos de conducción de aguas, revestido interior de fuentes, enlucidos de charcas, ó depósitos de nieve, recipientes de minas, etc., sin que haya permitido la menor filtración.

El precio de las cales y cementos de esta fábrica es más bajo que el de ninguna otra, por lo cual creemos inútil recomendarlo. El depósito en Madrid se halla en la calle del Gato, núm. 6, cuarto bajo, á donde pueden dirigirse los pedidos con sobre á dicho Sr. Puga y compañía.

¿Quién es ella? Ayer, sobre las dos de la tarde, precedidos de un municipal y seguidos del indispensable concurso, atravesaron dos caballeros la plaza de Isabel II, llevando uno de ellos envuelta en un pañuelo la mano; al parecer ensangrentada. Debieron haber andado á paos, puesto que el municipal llevaba el cuerpo del delito. Creemos que fueron conducidos á la inspección.

Cañería. Parece que se va á poner una cañería provisional desde el depósito del Campo de Guardias á la Fuente Castellana, para regar todo el arbolado desde aquel punto hasta la puerta de Atocha, aumentando además el agua de las fuentes que hay en los paseos de esta dilatada línea.

¿Cuánto plan! Para prolongar hasta el Prado la calle de la Greda sin hacer en el del Turco más derribo que el indispensable, hay, según dicen, el proyecto de construir un arco en la parte del edificio que ahora impide la comunicación.

Socio. El Sr. Rodríguez Rubi ha sido admitido como individuo de la Sociedad Económica Matritense.

Efectos del temporal. Conociendo el celo y actividad del corregidor de Madrid, debemos esperar que se repare lo más pronto posible el camino que

conduce de la puerta de Toledo al embarcadero del canal. Hoy está de todo punto intransitable.

Frenos. Por la dirección general de Obras públicas se ha recomendado á las compañías de ferro-carriles el freno Castellví, cuya aplicación podría, en sentir de la comisión de ingenieros y de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, dar mayor seguridad á la expansión y satisfacer su objeto más cumplidamente que los demás frenos conocidos.

Cosas del invierno. Siguen llegando á Madrid la mayor parte de los correos con un atraso de 24 horas, lo cual nada de extraño tiene, pues según cuentan los viajeros, todos los caminos de España han sufrido gran deterioro con motivo del temporal.

Datos curiosos. El cuerpo de monteros de Espinosa es poco conocido, y merecía serlo, porque es un verdadero fenómeno de lealtad y de modestia en esta época de ambiciones desenfundadas. Para que Vds. comprendan todo lo que tiene de singular y de anómalo en este siglo de positivismo, me bastará decirles que los monteros tienen hoy el mismo sueldo que disfrutaban en 1800, y lo que es más extraordinario, no aspiran á tener más, como lo prueba el hecho siguiente, ocurrido hace poco: al nacer el Príncipe de Asturias, la Reina quiso conceder una gracia á sus fieles monteros de cámara, y les encargó que le diesen lo que desearan. Era lo natural que le pidiesen que pusiera su corto sueldo al nivel de los de otras clases del palacio mismo, aumentados por la consideración del mayor coste actual de la vida; pero á ninguno le ocurrió semejante idea, y todo lo que pidieron á su augusta Soberana y señora fue que les concediese el uso de un escudo ó placa al pecho, que fuera como símbolo de su destino.

La Reina se lo otorgó desde luego. Esta parsimonia en el pedir y esta parquedad en el desear, consiste sin duda en que los monteros, por su instituto, pasan cada dos años algunos meses en sus montañas, y allí, consagrados á los inocentes afanes del cuidado de sus propiedades y labranzas, se afirman al par que en la lealtad de sus sentimientos, en la modestia de sus aspiraciones, y vuelven á Madrid tan leales y decididos como aquel servidor del conde D. Sancho, que dió origen al cuerpo con su lealtad acrisolada. El cuerpo de monteros se compone hoy de 24 individuos, de los cuales hay constantemente ocho en la montaña, y 16 en Madrid al servicio de nuestros Reyes.

Los panecillos del santo. Ayer y hoy, como todos los años, las confiterías de Madrid ofrecen en grandes masas á la vista de los golosos los panecillos de San Anton. Y no son solo las confiterías las que proporcionan este dulce manjar á los aficionados: recorranse hoy las calles de Hortaleza y Fuencarral, y se encontrarán provisiones para abastecer todo un campamento. Hoy, que el día está claro y despejado y el piso enjuto, las muchachas más lindas de Madrid se dan cita para la primera de dichas calles, y á estas horas no se puede dar un paso por ella.

DE ESPECTÁCULOS. Principe. El prestidigitador catalán Sr. Canonage va á dar dos funciones en este teatro, donde creemos que llamará la atención del público.

Oíd, niñas. Ya no es el sábado, sino el martes, el baile de máscaras en el teatro de Jovellanos. El lunes se prepara una brillante función en dicho teatro, á beneficio de los pueblos inundados en la provincia de Granada. Las piezas que se ponen en escena son: *A rey muerto... Una vieja y El niño*; y lo que cantan Belart y la Ramos es, el primero *Las ventas de Cardenas*, y la segunda *el wals Le pardon de Ploerme*.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. La Catedral de San Pedro en Roma, y Santa Prisca, virgen y mártir.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de San Sebastian, donde por la mañana habrá misa cantada, y por la tarde el acto de la reserva.

Continúa celebrándose la setena de la Virgen del Destierro, en San Martín, predicando por la mañana D. Gregorio Montes, y por la tarde don José Fernandez Losada.

Termina en las Arrepentidas la novena de la virgen y gloriosa mártir Santa Filomena, siendo oradores respectivamente por mañana y tarde don Gregorio Diego de Mejía y D. Pedro Palomeque.

Por la tarde habrá ejercicios espirituales, con sermon, en las Trinitarias; y por la noche en el oratorio del Olivar, San Ignacio y Bóveda de San Ginés.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 16 de Enero de 1861.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 48-80 c.; á plazo, 49-05 á fin cor. vol.; 49-20 y 25 fin próx. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, sin cupon, no publicado, 41-90 d.; á plazo, 42 á fin cor. vol.; 42-25 á fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 29 d.

Idem del personal, no publicado, 21 p.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 98-25.

Idem de 2,000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 97.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 96 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., sin cupon, no publicado, 94-50.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1853, sin cupon, publicado, 94-50.

Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 105.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, publicado, 91-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 204 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, idem, 52 d.

Idem del de Barcelona á Zaragoza, idem 1800.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-25 p

Paris á 3 días vista, 5-21 d.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*El Juramento*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Derechos postumos*, loa original en un acto.—*Bien venidas, mal, si vienen solo*, comedia en cuatro actos de D. Pedro Calderon de la Barca, refundida por un conocido escritor.—*La visita*, baile.—Se leerán composiciones poéticas de nuestros primeros ingenios.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*El dominó azul*.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho de la noche.—*El cocinero*.—*Una vieja*.—*A rey muerto...*

Nota. El lunes próximo tendrá lugar una función extraordinaria á beneficio de las familias pobres que han sufrido perjuicios en las terribles inundaciones ocurridas en la provincia de Granada, ejecutándose las zarzuelas tituladas *A rey muerto... Una vieja*, y *El niño*.

TEATRO DE VAREDEDES. A las ocho de la noche.—*Una heroína de Capellanes*.—Baile.—*Mal de ojo*, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES. La sociedad de actores del mismo ha suspendido por ahora las representaciones hasta el sábado próximo, para dar lugar á los ensayos de las obras siguientes: El drama nuevo en tres actos y cuatro cuadros, titulado *El Diablo*.—La comedia de gracioso, nominada *Amor y bromo, ó el hábito no hace al monje*.—Y el célebre drama muchos años há no representado en esta corte, *La conjuración de Venecia*.

TEATRO DE M. PETIT. Función de nacimiento en los salones de Capellanes, para hoy jueves á las seis y media de la noche.—*La profecía cumplida*, auto en tres jornadas.—*La adoración de los Santos Reyes*, con gran lujo y aparato.—Un divertido sainete.—Ejercicios en la cuerda floja por M. Petit.

LA ORIENTAL. Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy jueves, de nueve de la noche á dos de la madrugada, en los salones de Capellanes.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan recoger sus billetes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Moro, Puerta del Sol; en la Americana y en la de Bailly-Baillière, calle del Principe, y Publicidad, Pasaje de Mathen.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos.

ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tanago; Obispo, 96.—Santiago de Cuba, D. Juan Laugier.—Manila, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, don Amantio Martínez de Esobarr.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, don Jacinto Jimeno.

EXTRAMER: Paris, Mr. Laffite Baillier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolliv, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pitto.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for MADRID, PROVINCIAS, ULTRA-MAR, and EXTRANJERO. Rows show subscription rates for 1 month, 3 months, and 6 months.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.

Madrid, 1861.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.

LA EDUCANDA.

CAPITALES. DOTES. REBENCIONES DEL SERVICIO MILITAR. Rentas á voluntad.

LA PENINSULAR.

Compañía general Española de Seguros Mútuos sobre la vida. Autorizada por real orden de 24 de febrero de 1860.

Una fianza administrativa responde de la buena ó íntegra gestion de la empresa. Los fondos para formacion de capitales, se invierten á voluntad del imponente, en títulos de la Deuda pública ó en imposiciones sobre fincas construidas por la misma compañía y adjudicadas á crédito representado por obligaciones hipotecarias al 6 por 100, pagaderos en 15 años, ó menos á voluntad.

Los valores creados ó adquiridos, se depositan en el Banco de España, y los fondos que se hallan en expectativa de inversion para creacion de obligaciones hipotecarias, se consiguan en la caja general de depósitos. Los derechos de administracion, solo se cobran á medida que se hacen las imposiciones, y no anticipadamente sobre la suscripcion prometida.

Consejo de vigilancia.

- Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, grande de España de primera clase y vicepresidente del Congreso de Diputados. Sr. D. Jaime Girona, banquero y propietario. Muy Ilustre Sr. D. Miguel Antonio Ochoteco, magistrado jubilado de la audiencia de Madrid, y propietario. Excmo. Sr. D. Joaquín Aguirre, ex-ministro de Gracia y Justicia, diputado á Cortes y abogado. Sr. D. Antonio Murga, propietario. Sr. D. Aniceto Puig, jefe de administracion de primera clase, ex-diputado á Cortes, y propietario. Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, diputado á Cortes, banquero y propietario. Sr. D. Vicente Rodriguez, diputado á Cortes y propietario. Sr. D. José Reus y Garcia, ex-diputado á Cortes, propietario y abogado.

DELEGADO DEL GOBIERNO, D. JOAQUIN MALDONADO MACANAZ.

DIRECTOR GENERAL, EXCMO. SR. D. PASCUAL MADDOZ, ex-ministro de Hacienda, diputado á Cortes, y propietario.

LA PENINSULAR es una vasta compañía que abraza por el sistema mútuo todos los ramos de seguros sobre la vida. El empleado, el hombre laborioso, pueden ir formando con sus economías de esta, puede darle al fallecer un capital; lo que quieren ir teniendo mas medios de existencia, á medida que viven, pueden obtener crecidas pensiones, ingresando en rentas vitalicias, etc., etc. El rico puede imponer sus capitales para darles acrecimiento.

- 1.º Para formacion de capitales sin riesgo de pérdida en caso de fallecimiento, con facultad de retirarse cuando el suscriptor lo solicite, transcurrido el primer año. No se necesita documento alguno ni ingresar, ni al liquidar. 2.º Para formacion de capitales de supervivencia, es decir, comprometiéndose á perder las imposiciones ó intereses de los fallecidos. Cada cinco años se efectúa una liquidacion, y los suscriptores pueden contraer empeños por 5, 10, 15, 20 y 25 años, con facultad de retirarse en cada quinquenio. Los socios deben acreditar su edad al ingresar y su existencia en cada liquidacion. 3.º Para formacion de capitales por muerte, en que mediante el pago de cuotas anuales, toda persona puede contratar un capital para que en caso de fallecimiento, sea entregado á su familia ó á la persona que designe. 4.º Para rentas á voluntad, imponiendo capitales con el objeto de percibir lo que producen. 5.º Para rentas vitalicias acrecibles. Los sobrevivientes van heredando las de los fallecidos. Cada año principia una asociacion de vitalicistas, y el capital impuesto por todos se beneficia á interés: este se reparte entre los sobrevivientes en proporcion á las imposiciones, de modo que el último sobreviviente disfruta la renta de toda la masa social. Aquí se concibe fácilmente que con una imposición hecha una sola vez en la vida, se pueden lograr rentas muy superiores á lo impuesto. Al terminar cada asociacion por estincion del último vitalicista, el capital impuesto se devuelve á los dependientes de los socios, ó á falta de estos, se aplica á objetos de beneficencia. Por último, estos seguros combinados entre si pueden dar viudez, horfandades, rentas diferidas á voluntad ó vitalicias.

INVERSION DE FONDOS.

Los caudales pertenecientes á la asociacion de capitales por muerte, se invierten en títulos del 3 por 100 consolidado. Los procedentes de rentas vitalicias en deuda hipotecaria. Los de capitales sin riesgo y de supervivencia, se pueden aplicar á uno ú otro género de inversion, á eleccion del suscriptor. La deuda hipotecaria en favor de la compañía, se crea construyendo fincas y adjudicándolas á crédito en pública subasta. Los adquirentes se comprometen á pagar el importe de la línea á un plazo remoto, y entretanto abonan anualmente los intereses del 6 por 100. Para que tengan disponible el capital de que resultan los intereses y el reintegro. La deuda así creada se representa por obligaciones á que sirven de garantía las fincas. Como en las subastas, los valores efectivos han de recibir un aumento nominal de consideracion, y se dan prospectos en las oficinas centrales de la compañía, calle de Alcalá, núm. 10, cuarto segundo, Madrid. Hay delegados especiales que pasan á las casas de las personas que lo soliciten. Las personas residentes en provincias que quieran suscribirse, pueden hacerlo en las subdirecciones de esta compañía, ó espresar su deseo en carta remitida á la Direccion.

PILDORAS Y JARABE REBILON.

de proto-yoduro de hierro y de quinina inalterable. Participa de este producto de las propiedades del yodo, del hierro y de la quinina, está recomendado por las personas mas elevadas, como infalible contra las fiebres intermitentes rebeldes y muéltiples en las clorosis, vuelve un muy corto tiempo al buen color, la gana de comer y hace cobrar fuerzas: Ninguna preparacion como esta surte me- oras efectos en las afecciones escrofulosas y tuberculosas (tumores frios y tisis), pérdidas blancas y desórden en las reglas. Su accion incontestable le recomiendan al exámen de los médicos, los que no tardarán en ver por sí mismos los efectos que opera. Depósitos en las principales farmacias de Francia y del extranjero. Para los pedidos al por mayor, diríjase á monsieur Rebilon, farmacéutico, rue de Sévres, número 73, en Paris. Al por menor, laboratorios de don Vicente Calderon, calle del Principe, número 13, y de D. Vicente Collantes, plazuela de Angel número 7, y de D. V. Moreno Miquel, Arenal, 6. En provincias en casa de los correspondientes de la Exposicion Estranjera, calle Mayor, número 10. (A. 1729)

CHOCOLATES AUBENAS.

Esposicion universal mencion á la de en honor de 1855. CHOCOLATE DE SAUD, EN GRANO Y MALLEABLE. En grano.—El chocolate Aubenas se prepara instantáneamente: 42 gramos echados en 25 centilitros de agua hirviendo producen en dos minutos una taza de excelente chocolate. Precio en Madrid, 16 rs. libra. En salchichon.—Composicion maleable. Alimento higiénico para los ancianos y los niños, y muy útil en viajes y para postres. Precio en Madrid, 5 y 10 rs. Casa de espedicion, rue Montmarle, 18, en Paris. Unico depósito en Madrid, calle Mayor, número 10, Exposicion Estranjera. (A. 1533)

PREPARACION S de Percloruro de hierro del doctor Deleau, médico en jefe de la oquette.

Remedio el más poderoso que se conoce contra las hemorragías interinas y externas, los colores pálidos, usures, escrófulas, etc., contra las enfermedades de las membranas mucosas, la gripe, los catarros, y en fin combate las enfermedades de la piel, las de las mujeres y las específicas, en todas las cuales su empleo no presenta ninguno de los inconvenientes del yodo y del mercurio

Table with columns for En Paris, En España, and Precios. Rows list various medicines like Pildoras, Jarabe, etc., with their respective prices.